La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5561-2012, celebrada el 12 de setiembre del 2012,

dispuso en firme:

Remitir en consulta pública, con base en lo dispuesto en el numeral 3), artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la propuesta de modificación a las "Regulaciones de Política Monetaria" y al "Reglamento de instrumentos contingentes de provisión de liquidez por parte del Banco Central de Costa Rica". Es entendido que en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, se deberán enviar a la División Activos y Pasivos del Banco Central de Costa Rica, los comentarios y observaciones sobre el particular.

"Proyecto de Acuerdo

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica,

considerando que:

- a) El artículo 61 de la Ley Orgánica de Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, del 27 de noviembre de 1995, faculta al Banco Central a efectuar operaciones de mercado abierto mediante captaciones o emisión de títulos propios.
- b) El literal e) del artículo 3 de la Ley 7558, establece como función esencial del Banco Central de Costa Rica, la promoción de condiciones favorables para el robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.
- c) El artículo 59 de la Ley 7558, permite al Banco Central de Costa Rica realizar operaciones de crédito que sean compatibles con su naturaleza técnica, necesarias para el cumplimiento de sus deberes y funciones.
- d) Mediante artículo 12 del acta de la sesión 5524-2011, del 30 de noviembre del 2011, la Junta Directiva del Banco Central acordó conformar la "Comisión para Operaciones Contingentes de Liquidez".
- e) Según lo establecido en el Título IV de las Regulaciones de Política Monetaria y lo instituido por la Junta Directiva del Banco mediante artículo 9 del acta de la sesión 5475-2010, han quedado definidos los parámetros para que la Administración del Banco Central establezca las tasas de interés de los pasivos con costo del Banco Central, para cuya ejecución la Administración del Banco ha establecido el Comité de Subasta, con la responsabilidad de establecer las tasas de asignación de la subasta de bonos, y el Comité de Central Directo, para la definición de las tasas de interés de ese instrumento de captación.
- Esta Junta Directiva estima conveniente unificar las comisiones relacionadas con las operaciones del Banco Central.
- Con ese fin, conviene organizar esas funciones en dos comisiones: 1) Comisión de Mercados, que definiría los aspectos operativos relacionados con las operaciones en los mercados locales en lo que el Banco Central participa y 2) Comisión de Estabilidad Financiera que se reuniría únicamente cuando sea necesario decidir sobre operaciones especiales de estabilidad de los mercados en los que el Banco Central interviene.

acordó:

- 1) Modificar los incisos 2.E, 3.C, 4.D y 5, del Título IV, de las "Regulaciones de Política Monetaria", para que en adelante se lean de la siguiente manera:
 - 2. Lineamientos Generales

E. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, también determinará la tasa de interés de captación a un día plazo. Las tasas de interés brutas para las operaciones del mercado abierto a plazos superiores a un día deberán ser las necesarias para captar o inyectar los montos requeridos. Para este fin, la Administración contará con un margen que utilizará de acuerdo con la metodología aprobada por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

Cuando la Junta Directiva del Banco Central se encuentre imposibilitada legal o materialmente para sesionar, la determinación de la tasa de interés de captación a un día plazo la hará la Comisión para la Fijación de las Tasas de Interés del Banco Central de Costa Rica.

3. Subastas

C. El Banco Central podrá convocar a subastas no competitivas de títulos. Se entiende por oferta no competitiva aquella donde no se indique el rendimiento deseado y el oferente esté dispuesto a aceptar una tasa determinada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa de interés se establecerá por medio de las metodologías definidas por la Comisión de Mercados, aprobadas por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y comunicadas debidamente al público.

- 4. Operaciones para el control de liquidez
- D. La coordinación de las operaciones de contracción e inyección de liquidez estará a cargo de la Comisión de Mercados.
- 5. La intervención del Banco Central de Costa Rica en el Mercado Integrado de Liquidez estará a cargo del Departamento de Operaciones Nacionales de la División Gestión de Activos y Pasivos, bajo los parámetros definidos por la Comisión de Mercados y las condiciones definidas en el Ejercicio Diario de Seguimiento de Liquidez.
- 2) Modificar el "Reglamento de instrumentos contingentes de provisión de liquidez por parte del Banco Central de Costa Rica", con el fin de cambiar el nombre de la Comisión para Operaciones Contingentes de Liquidez por Comisión de Estabilidad Financiera en todos sus artículos y sustituir el texto del Título II de ese mismo reglamento por el siguiente:

TÍTULO II COMISIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA

La Comisión de Estabilidad Financiera estará integrada por el Presidente del Banco Central de Costa Rica, el Gerente, el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos y el Director de la División Económica. El Presidente del Banco presidirá la Comisión y el secretario será el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos, quien tendrá a su cargo elaborar las minutas de las reuniones.

La Comisión podrá sesionar con al menos tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberá estar el Presidente del Banco. En caso de que el Presidente del Banco Central esté ausente, su participación en la reunión podrá efectuarse mediante un canal de comunicación virtual (video conferencia, conferencia telefónica u otro) que cumpla con los criterios de seguridad jurídica y electrónica definidos previamente por la Administración del Banco conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico. En caso de que el Presidente del Banco no pueda participar en la reunión de la manera indicada, lo sustituirá el Vicepresidente de la Junta Directiva del Banco. La ausencia temporal de los demás miembros de la Comisión será suplida por quien en ese momento esté desempeñando las correspondientes funciones del puesto.

La Comisión tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Todas las reuniones de la Comisión quedarán documentadas con minutas que permanecerán en la Intranet del Banco, con todos los detalles y los acuerdos tomados y será

firmada por sus integrantes.

Las funciones y facultades de la Comisión serán las siguientes:

- i. Activar y desactivar, individual o de forma conjunta, los diversos mecanismos contingentes de provisión de liquidez, como resultado de la valoración objetiva que realice la Comisión a indicadores de insuficiencia sistémica de liquidez que se manifieste en una demanda no anticipada por recursos de corto plazo en el Banco Central de Costa Rica, en una depreciación significativa de la moneda local o bien en cambios abruptos en el precio de los valores negociables.
- ii. Determinar el periodo de vigencia de las facilidades de crédito contingentes.
- iii. Establecer, dentro de los límites determinados por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, las tasas de interés de las facilidades contingentes de liquidez ofrecidas en colones y en dólares, en función de su plazo de vigencia, en el entendido de que la tasa de interés mínima a la que se otorgan los recursos en colones no podrá ser inferior a la tasa de interés máxima a la que se realizan las operaciones en dólares.
- iv. La Comisión deberá comunicar a la Junta Directiva a más tardar el siguiente día hábil, sobre cualquier decisión adoptada".